

REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

04 JUL. 2013

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dra. Blanca Buenaño Pérez

COPIA

SEGUNDA

De la Escritura de
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE PETROBLOK S.

Otorgada por

A favor de
ARQUIPA CHINGO RAUL ERNESTO Y OTROS

El

Parroquia
16 DE ABRIL DEL 2013

Cuantía: US\$

810,00

Latacunga a

16 DE ABRIL DEL 2013

Quito y Hermanas Páez (esquina) • Telefax: (593-3) 2800-974
Latacunga - Ecuador

P

2013	05	01	03	P02669
------	----	----	----	--------

NOTARÍA
Blanca Buenaño Pérez

COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS PETROBLOK S.A
OTORGADA POR:

AREQUIPA CHINGO RAUL ERNESTO, LOPEZ JACHO ORLANDO VICTORIANO,
ORTIZ NOLASCO LUIS EDUARDO, TIMBILA JAIME, VALIENTE TOAQUIZA
MANUEL; Y, VELASQUEZ MUÑOZ LUIS ALBERTO

CUANTÍA:

USD. 810,00

DI: 3

COPIAS J.M.B

En la ciudad de Latacunga, provincia del Cotopaxi, hoy día
DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTORA BLANCA
BUENAÑO PÉREZ, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen
a la celebración de esta escritura pública, los señores
AREQUIPA CHINGO RAUL ERNESTO, LOPEZ JACHO ORLANDO VICTORIANO,
ORTIZ NOLASCO LUIS EDUARDO, TIMBILA JAIME, VALIENTE TOAQUIZA
MANUEL; Y, VELASQUEZ MUÑOZ LUIS ALBERTO, Los comparecientes son
de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en
el Barrio Rio blanco Alto, Parroquia Tanicuchi, Cantón Latacunga,
Provincia de Cotopaxi y legalmente capaces para contratar y poder
contraer obligaciones, de todo lo cual Doy Fe; y dicen: Que
eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor
literal es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
escrituras a su cargo, sírvase incorporar la presente de
Constitución de la COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS
PETROBLOK S.A. contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente
Escritura Publica los señores: AREQUIPA CHINGO RAUL ERNESTO,
LOPEZ JACHO ORLANDO VICTORIANO, ORTIZ NOLASCO LUIS EDUARDO,
TIMBILA JAIME, VALIENTE TOAQUIZA MANUEL, VELASQUEZ MUÑOZ LUIS
ALBERTO. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana,
mayores de edad, domiciliados en el Barrio Rio blanco Alto,



Blanca Buenaño Pérez

NOTARIA
TERCERA



Notario
M. T. ...
LATACUNGA

Parroquia Tanicuchi, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente deciden Constituir una Compañía Anónima de Transportes que se registrará con la ley de Transito y Transporte Terrestres, Leyes Especiales, así como los presentes Estatutos y su propio Reglamento Interno.- SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LACOMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS PETROBLOK S.A. y Estatutos Sociales.- Las partes mencionadas en la cláusula presente declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil y participar de utilidades que tales actividades produzcan mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. - ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS PETROBLOKS.A. La sociedad es de Nacionalidad Ecuatoriana y tendrá su domicilio en el Barrio Rio blanco Alto, Parroquia Tanicuchi, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi. República del Ecuador.- ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL,- La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional. Sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia, para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- ARTICULO CUARTO: Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO QUINTO: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.- ARTICULO SEXTO: La Compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.- ARTICULO SEPTIMO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de USD 810 dividido en 810 acciones ordinarias y nominativas de USD 1 dólar cada una. - ARTICULO NOVENO: TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, un título puede contener una o más acciones y se expedirán los requisitos señalados en la ley de



[Handwritten signature]

NOTARIA
TERCERA



Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en las que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las Acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. - ARTICULO DECIMO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones del capital serán acordados por la Junta General de accionistas, tomando en cuenta el artículo 184 de la ley de Compañías para el Aumento del Capital y el artículo 199 de la Ley de Compañías en relación a la Disminución del Capital.- CAPITULO TERCERO: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DECIMO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será dirigida, administrada y representada por el Presidente y Gerente General. - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos. Una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 234 de la Ley de Compañías, para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. - ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas, serán convocadas por el Presidente y por medio de la prensa, mediante aviso que se publicara en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La



Asesora
 Y GERENTE
 JUNTA



convocatoria indicara el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión y el llamado expreso al Comisario con la indicación de sus nombres y apellidos. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originara una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes asunto éste que se expresará en la convocatoria. - ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, incisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de recurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de

NOTA
TERCERA



la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre cuales no se considere lo suficientemente informado.- ARTICULO

DÉCIMO NOVENO: VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS. -

Corresponde: a.- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien lo subrogue o designe la Junta para el efecto; b.- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c.- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; d.- Actuará el secretario de la Junta el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la Junta General de Accionistas; a.-Nombrar al Presidente, Gerente General, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus retribuciones; b.- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c.- Autorizar la amortización de las acciones; d.- Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; e.- Aprobar la distribución de las utilidades previo el

OTARIO
TERCERA



Notario Público
de la Provincia de Buenos Aires
Licenciado

conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f.- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g.- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i.- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j.- Las demás que se contengan en la Ley o en los Estatutos; k.- Resolver sobre, las pérdidas o ganancias de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente; a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b.- Autorizar con su firma los títulos de Acciones y las Actas de Junta General cuando las haya presidido; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d.- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionamiento o el nuevo nombramiento.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEBERES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.- EL Gerente General será elegido por la Junta General, podrá ser o no accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus Deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente; a.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b.- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos estatutos; c.- Cumplir

y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d.- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e.- Otorgar Poderes Especiales bajo su responsabilidad y Poderes Generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f.- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g.- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve a la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h.- Las demás establecidas en la Ley y los presentes estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

COMISARIOS.-La Junta General de Accionistas elegirán un comisario principal y uno suplente para un periodo de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.-El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.-ARTÍCULO VIGESIMO

SEXTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos



Boletín Buena Vista
CASA MERCADO
ATACAMA

NOTARIA liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus
TERCERA)

atribuciones y deberes. - TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El
capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrita
y pagada de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
01 Arequipa Chingo Raúl Ernesto	USD 135.00	USD 135.00	135
02 López Jacho Orlando Victoriano	USD 135.00	USD 135.00	135
03 Ortiz Nolasco Luis Eduardo	USD 135.00	USD 135.00	135
04 Timbila Jaime	USD 135.00	USD 135.00	135
05 Valiente Toaquiza Manuel	USD 135.00	USD 135.00	135
06 Velásquez Muñoz Luis Alberto	USD 135.00	USD 135.00	135
TOTAL:	\$ 810.00	\$ 810.00	810

CUARTA.-DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan a
la Abogada Lourdes Casa para que realice los trámites
pertinentes para la constitución jurídica de la misma.-

QUINTA.-NOMBRAMIENTOS.- Se nombra en calidad de Presidente de la
compañía al señor: Jaime Timbila y como Gerente General a la
señor: López Jacho Orlando Victoriano.- SEXTA.-DISPOSICIÓN

GENERAL.-Usted señor notario, se servirá agregar las demás
cláusulas de estilo para la validez de este Instrumento.-

(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA
PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Minuta que se

encuentra firmada por la Abogada Lourdes Casa con
matrícula profesional número cero cinco guión dos
mil once guión cuarenta y uno del Foro de Abogados de
Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente
escritura pública, se observaron todos los

mandatos y preceptos legales y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con la suscrita Notaria, de todo lo cual DOY FE.-

Raul Ernesto Chingo

E) AREQUIPA CHINGO RAUL ERNESTO
C.C. 050799371-7

Orlando Victoriano Lopez Jacho

E) LOPEZ JACHO ORLANDO VICTORIANO
C.C. 050222406-6

Luis Eduardo Ortiz

E) ORTIZ NOLASCO LUIS EDUARDO
C.C. 170244803-4

Jaime Timbila

E) TIMBILA JAIME
C.C. 170637932-6

Manuel Valiente

E) VALIENTE TOACUTZA MANUEL
C.C. 050188520-6

Luis Alberto Velazquez

E) VELAZQUEZ JUNCOS LUIS ALBERTO
0507442230



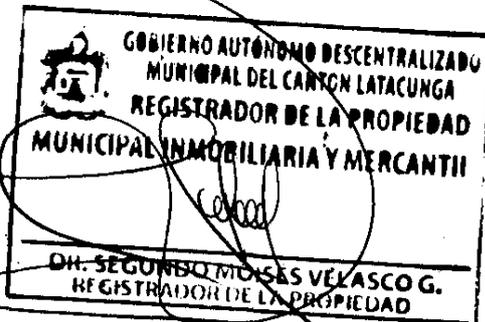
Blanca Buenaño Pérez
Dra. Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
DEL CANTON LATACUNGA

Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero esta **Segunda** COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración.

Blanca Buenaño Pérez
Dra. Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA



...**TIFICO**.- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS PETROBLOK S.A.....**, otorgada el dieciséis de abril del dos mil trece, ante la Doctora Blanca Buenaño Pérez, Notaria Tercera del Cantón Latacunga; y, aprobado mediante **RESOLUCION** N° SC.DIC.A.13.223, de fecha dieciocho de abril del dos mil trece, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **355** constante a fojas 337 vuelta, y 338, del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga cuatro de Julio del dos mil trece.- *m.g.z.m*





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NOTARIA
TERCERA



Blanca Bucardo Poma
NOTARIA TERCERA
LATAKUNGA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7460787
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ JACHO ORLANDO VICTORIANO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2012 14:06:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS PETROBLOK S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN N° 003-CJ-05-2013-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N° 037, de fecha 22 de enero del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada en volquetes denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS PETROBLOCK S. A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

QUE, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada en Volquetes denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS PETROBLOCK S. A.", con domicilio en el Barrio Rio Blanco Alto, Parroquia Tanicuchi, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de seis (06) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMINA	N° CEDULA CIUDADANIA
1	AREQUIPA CHINGO RAUL ERNESTO	0501993711
2	LOPEZ JACHO ORLANDO VICTORIANO	0502224086
3	ORTIZ NOLASCO LUIS EDUARDO	1702448034
4	TIMBILA JAIME	1706379326
5	VALIENTE TOAQUIZA MANUEL	0501885206
6	VELASQUEZ MUÑOZ LUIS ALBERTO	0501442230

Que, la Unidad Técnica de Cotopaxi mediante Informe favorable N° 004-DT-UACO-005-2013-ANT de 08 de marzo del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada en volquetes denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS PETROBLOCK S. A."

Que, la Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe N° 003-AJ UACO-005-2013-ANT de 20 de marzo del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada en volquetes denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS PETROBLOCK S. A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve: Delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las

Resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

En uso de sus atribuciones que le otorga el Art. 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución N° 059-DIR-2012-ANT de 1 de agosto del 2012.

NOTA
TERCE



Blanca Buenafina Panza
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada en Volquetes denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS PETROBLOCK S. A.", con ámbito nacional y domicilio en el Barrio Río Blanco Alto, Parroquia Tanicuchi, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social o exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía de dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse:

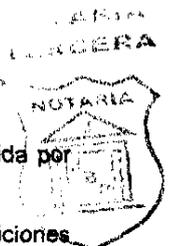
"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente en un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe previo emitido por la Dirección provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno



Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.

- 6. Una vez adquirida a personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
- 7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Buenafé Pérez
Notaria Tercera
Latacunga

Dado en la ciudad de Latacunga, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, el 25 de marzo de 2013.

[Handwritten signature]

Ing. Daniela Karolys Cobos
DIRECTORA PROVINCIAL
DE COTOPAXI (E)



LO CERTIFICO:

[Handwritten signature]
Celia Olmos de Parraño
SECRETARIA

Elaborado por: Celia Olmos B.-
Revisado por: Ing. Daniela Karolys.-



Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA COTOPAXI
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Latacunga, *[Handwritten signature]*

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº 350101145** abierta el 15 de Abril de 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION** que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETA PETROBLOK S.A.** la cantidad de **\$810,00** son OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que ha sido consignada por orden las siguientes personas.

**NOTARIA
TERCERA**


Cantidad del Aporte

AREQUIPA CHINGO RAUL ERNESTO	\$135.00
LOPEZ JACHO ORLANDO VICTORIANO	\$135.00
ORTIZ NOLASCO LUIS EDUARDO	\$135.00
TIMBILA JAIME	\$135.00
VALIENTE TOAQUIZA MANUEL	\$135.00
VELASQUEZ MUNOZ LUIS ALBERTO	\$135.00
TOTAL	\$810.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el Señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

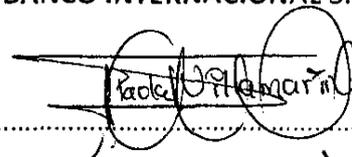
Si la referida Compañía en formación no llega a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengara intereses a la tasa establecida en la Solicitud – Contrato de la Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

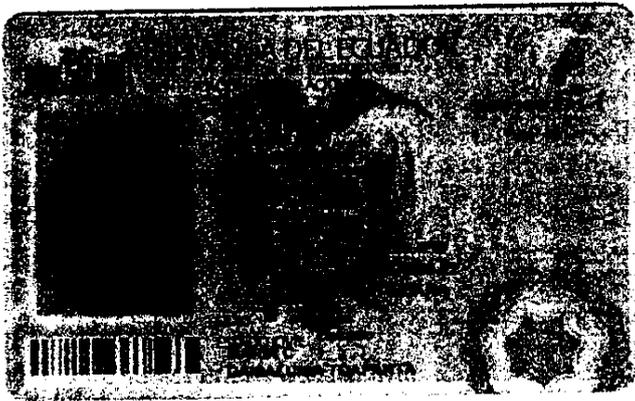
Latacunga, 15 DE abril de 2013

Lugar y Fecha de emisión



Firma Autorizada





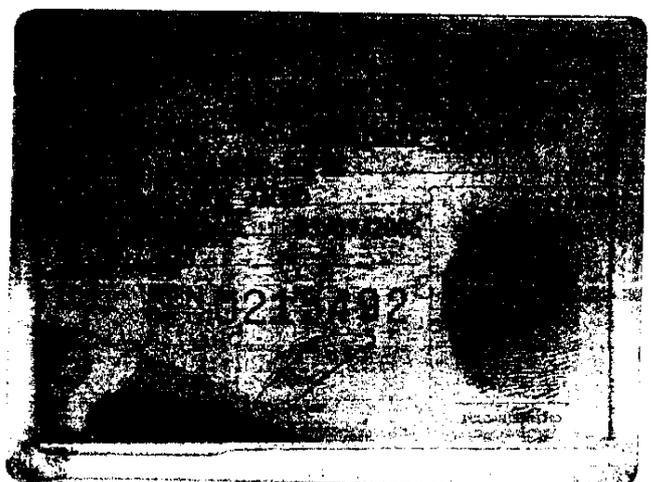
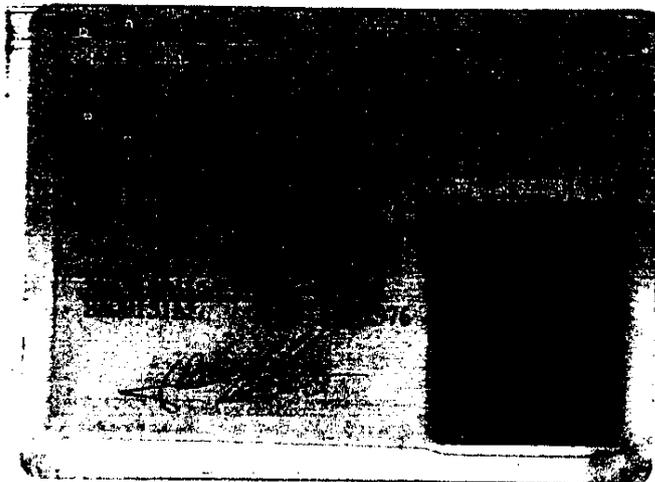
Raul Ernesto Arevalo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
003 - 0022 **0001903711**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AREQUIPA CHINGO RAUL ERNESTO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA BARRIO EL FRONTERON
 LATAQUINZA P. 1076
 CANTÓN *San Juan* PARROQUIA ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Orlando Jacho

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012
012 - 0070 **0502224066**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOPEZ JACHO ORLANDO VICTORIANO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA SAQUISILÍ BARRIO
 SAQUISILÍ *San Juan* PARROQUIA ZONA
 CANTÓN *San Juan* PARRROQUIA ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

LA VICTORIA
 RICHIMBAVIA
 MACHACHI

Sun to Eduardo Ortiz



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

REN 1912298

[Signature]

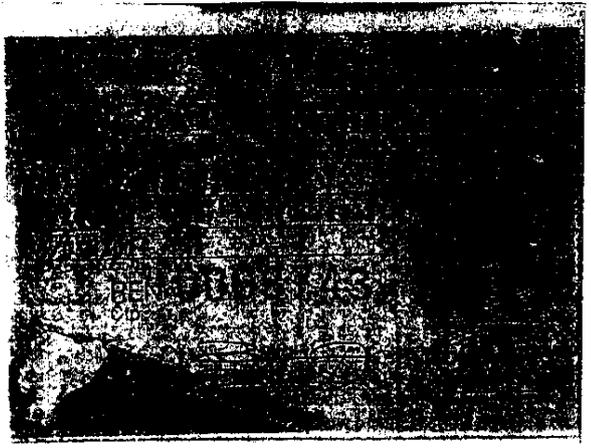
Sun to Eduardo Ortiz

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009
 009 - 0013 1702448034
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 ORTIZ NOLASCO LUIS EDUARDO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA LATACUNGA TANCUCHI
 CANTON *[Signature]* PARROQUIA ZONA

(J) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



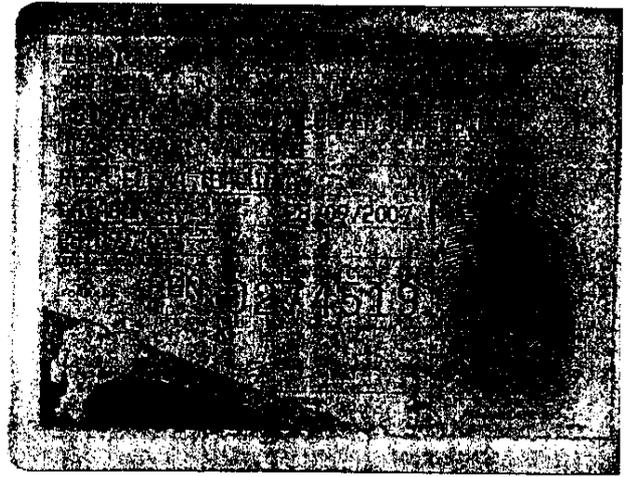
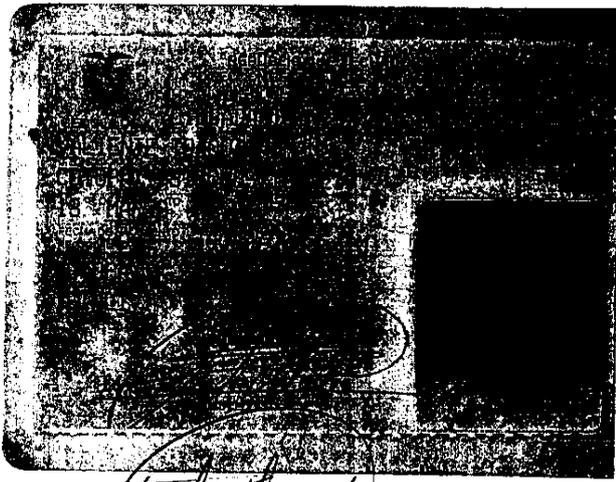
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

032
 032 - 0152 1706379326
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 TIMBILA JAIME

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA LATACUNGA ELOY ALFARO / SAN FELIPE
 CANTON *[Signature]* PARROQUIA ZONA

(J) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



Manuel Valiente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

035
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0501885206
 CEDULA

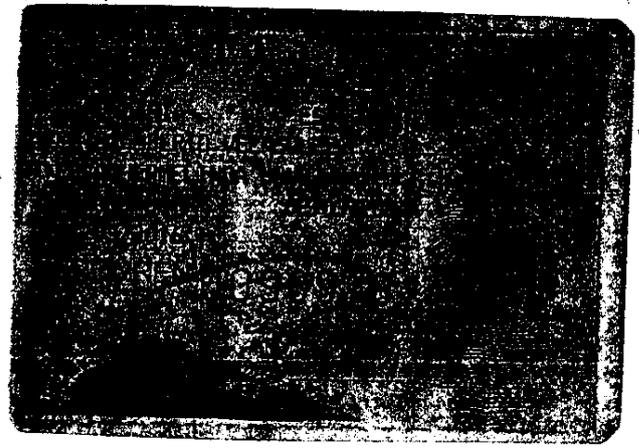
VALIENTE TOAGUIZA MANUEL

COTOPAXI
 PROVINCIA LATACUNGA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 EL OYALÉN SAN FELIPE

CANTÓN PASOQUE ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0501442230
 CEDULA

VELASQUEZ MUNOZ LUIS ALBERTO

COTOPAXI
 PROVINCIA LATACUNGA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 TANKUCHI

CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

13

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0001218

Ambato, **18 ABR. 2013**

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS PETROBLOK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO